



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

20-2025.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

PREÁMBULO

El artículo 20, apartados 1 y 4. s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24 en sus apartados 2 a 4 del TRLRHL establece lo siguiente:

"2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, (en adelante Ley 7/22) dispone en el artículo 11.3 que: *"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".*



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

El informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2024, "CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" refiere:

"El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT "permita implantar sistemas de pago por generación". Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT "deberían tender hacia el pago por generación".

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos".

Para dar cumplimiento a estos requerimientos normativos, se modifica la presente tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, teniendo en cuenta la estimación del coste del servicio para el año 2024 y tratando de que la previsión de ingresos por este tributo cubran dicho coste en la medida de lo posible para que no sea un ingreso deficitario teniendo en cuenta el período de tiempo de adaptación al nuevo sistema de recogida y los mecanismos que se implanten para reducir el coste de la recogida y su tratamiento.

Asimismo se pretende cumplir con el requisito de aplicar una tasa que tenga en cuenta a la hora de determinar la cuota a satisfacer criterios de generación individualizada de los residuos por cada sujeto pasivo, estableciendo la posibilidad de acogerse cada contribuyente a un sistema de inspección técnica de residuos que permita comprobar la generación de residuos y el reciclaje por fracciones de cada inmueble y al mismo tiempo incentivar económicamente el esfuerzo y la conciencia de reciclaje de los sujetos pasivos logrando con ello acercarnos a un pago por generación.

Con todo ello el objetivo a futuro es poder disponer de datos más individualizados que permitan definir unas tasas más justas y próximas al pago por generación, y que se sumen a las medidas ya implementadas en la presente ordenanza.

Se trata de ir mejorando la recogida y tratamiento de los residuos e incentivar una correcta separación en origen que ayude a cumplir los objetivos de reducción y reciclaje de la Ley 7/2022, y tratar de desarrollar sistemas de control, e información a los ciudadanos para que colaboren en la consecución de estos objetivos que permitan aplicar el artículo 11 de la Ley 7/2022 de costes de la gestión de los residuos, que en su apartado 4 c) señala que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes: *"La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local".*



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Asimismo, en aras de tender hacia el pago por generación en la actualidad el servicio de recogida de residuos se está trabajando en la contratación de un nuevo sistema de recogida para el ejercicio 2025 y siguientes, con aplicación de tecnología para el control del volumen de residuos e ir mejorando el modelo tanto para el pago por generación como para las posibles bonificaciones o reducciones.

Con todo ello el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, queda redactada con el siguiente contenido:

20-2025.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la aplicación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4.- A los efectos de la exacción de la presente Tasa, se gravará y liquidará, según lo definido en las tarifas del artículo 5, toda vivienda, alojamiento, local o establecimiento, susceptible de generar



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

residuos, como consecuencia de su ocupación o utilización con independencia del tiempo que duren las mismas dentro del año natural.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Quedando limitado a 40 kg. diarios la cantidad de basura a recoger, salvo lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

COD.	EPÍGRAFE 1º.- VIVIENDAS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
2	Viviendas, apartamentos, villas, chalets	168,30	143,06
1	Locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales	57,64	51,87

COD.	EPÍGRAFE 2º.: ALOJAMIENTOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
13	Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes.	373,50	336,15
14	Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes, con cafetería, bar o restaurante.	440,35	396,32
15	Hospitales generales o especializados.	373,50	336,15



COD.	EPÍGRAFE 3.- COMERCIOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
4	Comercio al por menor de cualquier clase de <u>productos alimenticios y bebidas</u> en régimen de <u>autoservicio o mixto</u> en establecimientos cuya sala de ventas tenga una <u>superficie inferior a 120 metros cuadrados</u> .	1.487,05	1.388,35
6	Comercio al por menor de cualquier clase de <u>productos alimenticios y bebidas</u> en régimen de <u>autoservicio o mixto</u> en establecimientos cuya sala de ventas tenga una <u>superficie comprendida entre 121 y 399 metros cuadrados</u> .	1.613,86	1.452,48
16	Comercio al por menor de cualquier clase de <u>productos alimenticios y bebidas</u> en régimen de <u>autoservicio o mixto</u> en establecimientos cuya sala de ventas tenga una <u>superficie igual o superior a 400 metros cuadrados</u> .	2.390,81	2.151,73
5	Establecimientos y locales destinados al <u>comercio al por mayor</u> de materias primas agrarias, <u>productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc.</u> , y los intermediarios de este comercio, con una <u>superficie inferior a 200 metros cuadrados</u> .	1.487,05	1.338,35
17	Establecimientos y locales destinados al <u>comercio al por mayor</u> de materias primas agrarias, <u>productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc.</u> , y los intermediarios de este comercio, con una <u>superficie igual o superior a 200 metros cuadrados</u> .	1.613,86	1.452,48
3	Comercio al por menor de <u>frutas, verduras, carnes, pescados, pan, pasteles, comidas preparadas, alimentación, ultramarinos, o cualquier otro producto orgánico</u> .	373,50	336,15
31	Comercio al por menor de <u>productos textiles, prendas para el vestir, calzados, farmacias, perfumerías, peluquerías y centros de estética, muebles, ferreterías y cualquier otra clase de productos no orgánicos</u> .	200,57	180,52

COD.	EPÍGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
18	Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	373,50	336,15
19	Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	387,32	348,59
20	Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	403,47	363,12
21	Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	421,90	379,71
22	Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	440,35	396,32
7	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, igual o inferior a 100 metros cuadrados.	373,50	336,15



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

23	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 101 y 200 metros cuadrados.	387,32	348,59
24	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 201 y 500 metros cuadrados.	403,47	363,12
25	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 501 y 1000 metros cuadrados.	421,90	379,71
26	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados.	440,35	396,32

COD.	EPÍGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
8	Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo	440,35	396,32

COD.	EPÍGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
10	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores inferior a 4.	260,51	234,46
27	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 4 a 10	269,75	242,77
9	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 11 a 24	2.026,55	1.823,89
28	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 25 a 100	2.296,30	2.066,67
29	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de superior a 100	2.390,81	2.151,73

CÓD.	EPÍGRAFE 7.- OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
30	Inmuebles donde se ejercen actividades profesionales y despachos de profesionales liberales.	191,36	172,22
12	Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc., no recogidos en los epígrafes anteriores.	198,27	178,44

3- Aquellos establecimientos cuya producción de residuos sea superior a 40 kilogramos diarios abonarán una cuantía adicional de 0,16 Euros por cada kilogramo o fracción.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Artículo 5º BIS. Programa de Inspección Técnica de Residuos (ITR). Normas de gestión.

1.- Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje por fracciones, se establece una cuota diferenciada de la tasa fijada en el artículo 5 para todas las personas físicas o jurídicas que sean sujetos pasivos de la tasa, que se adhieran al programa ITR.

2.- Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán solicitar expresamente su adhesión a dicho programa y aceptar sus condiciones para cada uno de los inmuebles que lo soliciten. Se configura como una solicitud de carácter rogado, por lo que las personas sujetos pasivos que quieran adherirse presentarán la instancia y el impreso de compromiso que determine este Ayuntamiento, antes del día **31 de enero del año correspondiente al devengo** de la tasa, para que tenga efecto en ese ejercicio. Durante el resto del año sólo se podrán adherir para ese mismo año al programa los contribuyentes que formalicen alta nueva.

En el caso de inmuebles arrendados, la adhesión al programa ITR deberá solicitarse conjuntamente por la persona propietaria del inmueble y la persona arrendataria del mismo, con el acuerdo de ambas, aceptando expresamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa ITR por las dos partes, a efectos de la posible repercusión de las cuotas satisfechas entre ellas por esta tasa.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 31 de enero del ejercicio de devengo, tendrán efecto para el ejercicio siguiente, salvo los casos de alta nueva referidos en el párrafo anterior.

Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán aceptar las siguientes condiciones:

- Compromiso de cumplir con la separación de los residuos en el inmueble a que se refiera la tasa que paga, y aportar estos residuos correctamente en las áreas de aportación y contenedores ubicados en el municipio o en el servicio de recogida.
- Consentir el acceso al inmueble gravado con la tasa, con la persona propietaria o arrendataria, de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Almassora para controlar que se separen efectivamente las fracciones de residuos (papel, vidrio, envases, rechazo y orgánica), sin presentar impropios en cada una de las fracciones.
- Consentir el control de los residuos que se depositen en las áreas de aportación y el ecoparque.

3.- En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en la norma segunda de este artículo se perderá el derecho de disfrutar de la tarifa diferenciada ITR y se deberá abonar la tarifa ordinaria de toda la anualidad, a través de la correspondiente liquidación que emita el Ayuntamiento. Para volver a disfrutar de la tarifa ITR durante el siguiente año se deberá volver a presentar la solicitud para el siguiente ejercicio en el plazo establecido en dicha norma segunda.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

4.- Las personas físicas o jurídicas adheridas al programa ITR a 31 de diciembre conservarán para el ejercicio siguiente la adscripción a la tarifa correspondiente salvo renuncia expresa siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriores.

Artículo 6º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento tanto, el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa y en los puntos donde se localicen los recipientes de recogida, de basura en su caso, como el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente. No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja expresamente en la declaración que sirva de alta.

2.- El plazo para hacer el ingreso de las liquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 20 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efectos se designen por la Tesorería Municipal.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, salvo en el caso de que corresponda el alta de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza.

5.- Una vez finalizado el ejercicio se efectuará una liquidación complementaria a aquellos establecimientos que superen el tope máximo de 40 kilogramos por día, en función de las cuotas aprobadas en el artículo 5.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Artículo 8º. Altas y bajas.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que no precisara de notificación individual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Las altas se producirán por:

- a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.
- b) Primera ocupación del inmueble.
- c) Alta en el suministro de agua potable.
- d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el Padrón, a la presentación de la correspondiente declaración de BAJA que se producirá mientras dure la situación por:

- a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- b) Baja del suministro de agua potable por desocupación del inmueble o local que tributa.

Para acreditar esta situación deberá presentarse:

- Certificado de carecer de dicho suministro emitido por la empresa concesionaria del servicio en el municipio.
- En aquellos inmuebles que por su situación urbanística carezcan de suministro de agua potable deberán aportar además de lo anterior, declaración jurada de la no ocupación del inmueble como vivienda o local durante todo el periodo impositivo (todo el año natural), sin perjuicio de la posible comprobación que se efectúe por la Administración y las posibles sanciones tributarias a que diera lugar la falsedad en las declaraciones efectuadas, conforme a la Ley General tributaria.

3.- Las bajas surtirán efecto previa comprobación y efectividad, a partir del 1º de Enero del año siguiente, por lo que deberán solicitarse por el interesado antes del 31 de diciembre del año en curso.

Al final de cada ejercicio y antes del periodo impositivo siguiente, la Administración podrá revisar de oficio todas las bajas por baja del suministro de agua potable por desocupación del inmueble o local concedidas y en el caso de alta de alguno de ellos en este suministro, podrá incluir de oficio dicho inmueble en el Padrón de la tasa para el año siguiente.

4.- La omisión en la presentación de solicitudes de alta será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios del departamento de gestión e inspección tributaria.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Normas complementarias

- a) Los locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales, que forman parte de un mismo inmueble que constituya vivienda habitual del sujeto pasivo, no tributarán cantidad alguna.
- b) En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de Abril; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, entrando el vigor el 1 de enero de 2025.